



## Resolución Directoral

Nº 0463-2017-ONAGI-DGAP-DOG

Lima, 04 ABR. 2017

### VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite N° 20170261864, de fecha 30 de marzo de 2017, presentada por la señora **OLGA ESMILA CANDELA MOLINA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, (*Motivo según solicitud: "Plantón de Repudio por los 25 Años del Autogolpe de la Dictadura Fujimontesinista y Movilización"*), a desarrollarse el día 05 de abril de 2017, a partir de las 16:00 hasta las 00:00 horas, con un aforo aproximado de 10,000 personas, siendo el recorrido por la avenida Nicolás de Piérola, avenida Garcilaso de la Vega, Paseo Colón, avenida Grau, avenida Abancay, Parque Universitario, culminando en la Plaza San Martín - Cercado de Lima, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; lo que implica e involucra la defensa de su integridad física";

Que, el inciso 12) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala como Derecho Fundamental de toda persona: "A reunirse pacíficamente sin armas (...). Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública";

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso debidamente firmada por la señora **OLGA ESMILA CANDELA MOLINA**, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada, sin embargo no adjunta copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP con una antigüedad no mayor a tres (03) meses;

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N° 04677-2004-PA/TC, señala en el primer párrafo del punto 9.2 "Tal como lo establece el inciso 12 del artículo 2° de la Constitución, los motivos que se aleguen para prohibir o restringir el derecho a la reunión, deben ser probados. No deben tratarse, en consecuencia de simples sospechas, peligros inciertos, ni menos aún de argumentos insuficientes, antojadizos o



*arbitrarios; sino de razones objetivas, suficientes y debidamente fundamentadas”, en concordancia con el segundo párrafo del punto 9.2 establece “En tal sentido, debe tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho...”;*

Que, se advierte que la administrada, solicita garantías para realizar una Concentración Pública de Índole Social, para el día 05 de abril de 2017, a partir de las 16:00 hasta las 00:00 horas, siendo la concentración en la Plaza San Martín; sin embargo, para el mismo día, hora y, en el mismo ámbito geográfico, se ha otorgado garantías inherentes al orden público, mediante Resolución Directoral N° 0435-2017-ONAGI-DGAP-DOG, del 29 de marzo de 2017 a la Asociación Mesa de Concertación Contra la Corrupción y por el Desarrollo de la Región Callao “ASOMECODERCA” y la Resolución Directoral N° 0462-2017-ONAGI-DGAP-DOG, del 04 de abril de 2017 a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – CNDDHH; por lo que, en previsión a la obstrucción del tránsito vehicular, afectación a los derechos de terceros y riesgos en la seguridad de los administrados y ciudadanos en general, no resulta procedente otorgar las garantías solicitadas por la recurrente, de conformidad con la normativa vigente; asimismo, implicaría un mayor despliegue de efectivos policiales, los cuales se encuentran atendiendo las emergencias producidas por los desastres naturales;

Sumado a ello, es preciso señalar que la Plaza San Martín pertenece a la Micro zona A III del Centro Histórico de Lima, por lo que se debe conservar el patrimonio urbanístico, conforme a lo dispuesto en el artículo 94° de la Ordenanza N° 062-MML, que señala **“de los ambientes urbanos, plazas, plazuelas y otros, deben ser conservados, no solo por su carácter de áreas libres de uso público, sino por su valor histórico”**; debiendo tener en cuenta que no se presentaron los permisos respectivos expedidos por la autoridad competente para hacer reuniones en aquellos espacios de uso público;



Que, según previsión contenida en el artículo 6, numeral 7, del Decreto Legislativo N° 1140, constituye función de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el otorgamiento de garantías para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos; en ese sentido el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, ha regulado que el órgano a cargo de dicha competencia, lo constituye la Dirección de Otorgamiento de Garantías, según lo anotado en su artículo 54;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por la Ley N° 30438, Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N° 005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, la Resolución Jefatural N° 0534-2016-ONAGI-J y la Directiva N° 0009-2015-ONAGI-DGAP, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0315-2015-ONAGI-J, de fecha 27 de noviembre de 2015.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por la señora **OLGA ESMILA CANDELA MOLINA**, identificada con DNI N° 09330369, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, (*Motivo según solicitud: “Plantón de Repudio por los 25 Años del Autogolpe de la Dictadura Fujimontesinista y Movilización”*), a desarrollarse el día 05 de abril de 2017, a partir de las 16:00 hasta las 00:00 horas, con un aforo máximo de 10,000 personas, siendo el recorrido por la avenida Nicolás de Piérola, avenida Garcilaso de la Vega, Paseo Colón, avenida Grau, avenida



## Resolución Directoral


Abancay, Parque Universitario, culminando en la Plaza San Martín - Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución a la administrada y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.** Hágase de conocimiento la presente resolución al **MINISTERIO PÚBLICO**, a los señores **Generales PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA** y **Director de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES POLICIALES**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/jaag

  
.....  
**FLOR MARIA CARRANZA CHUNG**  
Directora de la Dirección de Otorgamiento de Garantías  
Dirección General de Autoridades Políticas  
Oficina Nacional de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

